

NUMERO 348.

Junio 10.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, para la construcción de dos ramales, uno al pueblo de Hoctun y otro á la villa de Homun.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.

Dos estampillas por valor de diez pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando la concesión relativa fecha 27 de Marzo de 1878, que fué modificada por contratos posteriores.

Artículo 1º Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto para construir, sin subvención del Gobierno Federal, dos ramales que partiendo de los puntos convenientes de la línea principal, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, llegue uno al pueblo de Hoctun y el otro á la villa de Homun.

Artículo 2º Para el 30 de Junio de 1902 deberá la Empresa entregar un nuevo tramo de ocho kilómetros cuando menos, y en cada año siguiente entregará también cuando menos otros ocho kilómetros, pero de manera que la línea hasta Sotuta y los dos nuevos ramales queden terminados para el 1º de Julio de 1907.

Artículo 3º Para el servicio de los dos ramales á que se refiere el artículo 1º, podrá emplear la Empresa, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la tracción animal, de vapor ó electricidad.

Artículo 4º Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Artículo 5º Con las modificaciones á que se refiere el presente Contrato quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la concesión relativa y las contenidas en los contratos posteriores de reforma.

México, diez de Junio de mil novecientos uno.—Francisco Z. Mena —Joaquín D. Casasús.—Rúbricas.

Es copia. México, 10 de Junio de 1901 —Santiago Méndez, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 15 de 1901.

NUMERO 349.

Junio 10.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Silviano Wenceslao Hernández, se reserva el derecho de propiedad literaria por unos esqueletos impresos, para solicitar de las oficinas del Timbre el certificado para vender tabacos labrados, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Silviano Wenceslao Hernández, vecino de la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de unos esqueletos impresos para solicitar de las oficinas del Timbre el certificado necesario para vender tabacos labrados y manifestar ante las mismas oficinas las ventas al menudeo, y deseando impedir que otras personas los reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de dichos esqueletos, de los cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Celaya, Junio 3 de 1901.—S. W. Hernández.—Rúbrica.

Un sello al margen: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de unos esqueletos impresos para solicitar de las oficinas del Timbre el certificado necesario para vender tabacos labrados y manifestar ante las mismas oficinas las ventas al menudeo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada uno de los esqueletos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—C. Silviano Wenceslao Hernández.—Celaya, Guanajuato.

Es copia. México, Junio 10 de 1901.—E. Novoa, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 26 de 1901.

NUMERO 350.

Junio 11.—Administración General de la Renta del Timbre.—Circular resolviendo que los Inspectores del Timbre sí deben penetrar á los departamentos de expendios de tabacos.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 339.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 4 del actual, me dice:

“En contestación al oficio de vd. número 1,952 de 1º del presente, en el cual transcribe consulta del Administrador Principal de esa Renta en Saltillo, sobre si los Inspectores deben penetrar al interior de los departamentos de los expendios de tabaco, que estén independientes de las fábricas, digo á vd. que habiendo dado cuenta al Presidente de la República con dicho oficio, se ha servido resolver que sí deben penetrar al interior de los departamentos mencionados los Inspectores del Timbre.”

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 11 de 1901.—El Administrador General, R. Ogarrio.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 53.

NUMERO 351.

Junio 11.—Tesorería General de la Federación.—Circular dando reglas para que las Oficinas de Hacienda respectivas verifiquen los pagos por decenas de mes.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mes 7ª.—Circular número 1,645.

En virtud de que la ley de Presupuesto de Egresos que debe regir en el año fiscal próximo entrante, en su artículo 3º establece que los pagos se verifiquen por decenas de mes, y teniendo en consideración que dichos pagos tienen lugar previa la formación de los presupuestos nominales de todas las Oficinas, Corporaciones, Cuerpos del Ejército y de la Marina, y que de seguirse formando y presentando esos documentos á las Oficinas pagadoras dentro de los diez días de cada mes que fijó en su fracción XII la circular de esta Tesorería, número 1,449, de 15 de Diciembre de 1893, no se dispondría del tiempo necesario para hacer la confronta y examen previos que requieren, para que los pagos se verifiquen con entera sujeción á las leyes y órdenes emanadas de las Secretarías de Estado; y teniendo por otra parte, en consideración, lo innecesario que es repetir en cada mes los presupuestos nominales de las Oficinas y Corporaciones del orden civil, supuesto que, en el curso de un año económico, son relativamente pocas las alteraciones que sufre el personal de cada una, lo que no sucede en el orden militar, que por razón de las leyes que rigen la institución, es indispensable pase la revista mensual nominativa cada Cuerpo ó Corporación; esta Tesorería ha dispuesto que, desde el principio del año fiscal de 1901 á 1902, se observen las reglas siguientes:

1ª Los presupuestos del personal y gastos de las Oficinas y Corporaciones del orden civil, se formarán nominativamente de la totalidad de los empleados y servidumbre que les señale la ley de Presupuestos relativa, y se presentarán dentro de los tres primeros días del mes de Julio, primero del año económico; en los meses subsiguientes sólo se formarán dos relaciones, una que comprenda á los individuos que hayan ingresado en el curso del mes anterior á la Oficina ó Corporación, y otra á los que hayan sido baja por cualquiera causa; expresándose en ambas, en columna especial, la fecha en que ingresó ó se separó cada empleado, el empleo, el nombre y la cantidad que importe la asignación por los días de alta y baja, las cuales relaciones servirán para anotar el roll que desde el principio del año debe formarse por cada Oficina ó Corporación, en vista del personal que haya figurado en el mes de Julio.

2ª La confronta y ajuste de las revistas que pasen los Cuerpos del Ejército y de la Marina, y las Corporaciones dependientes de aquéllos, tendrán lugar desde el día mismo en que la revista se pase, hasta el día 7, inclusive, de cada mes, sin alterar en nada las prácticas establecidas por las autoridades superiores del orden militar.

3ª Los Jefes de Hacienda, Administradores de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y las demás Oficinas á quienes estén consignados los pagos, vigilarán el cumplimiento de las presentes disposiciones; y cuando algún Pagador, Habilitado, Contador ó Agente de la Administración con manejo de fondos, rehusare su observancia, entorpeciendo por esa causa las operaciones de la Oficina y consiguientemente la ministración de fondos para los empleados ó las fuerzas militares que deban pagarse, lo pondrán en conocimiento de esta Tesorería sin pérdida de tiempo, y por la vía telegráfica, para que se dicte por quien corresponda la medida que fuere del caso.

4ª Las Oficinas ante las cuales se presenten los presupuestos, harán desde luego su confronta y ajuste, comunicando inmediatamente por la vía telegráfica el importe de lo que co-

responde al ramo civil y al militar, de manera que esta Tesorería pueda conocer con anticipación al vencimiento de la primera decena del mes, el monto de las erogaciones probables que tales presupuestos demanden, y al efecto se señala el término del día 5 al 7 de cada mes para que den el aviso telegráfico referido, sin perjuicio de mandar por el Correo inmediato los documentos que sirvieron para formarlo.

5ª Las existencias que mensualmente aparezcan en poder de los Pagadores, Habilitados, Mayordomos y demás Agentes de la Administración con manejo de fondos, después de cubiertos el personal y las diferentes órdenes que para pago del mismo hayan recibido, no se les recogerán materialmente; pero sí se deducirá en todo caso su importe del primer pago que por cuenta del presupuesto del mes siguiente deba hacerseles; y si tal existencia es de mayor cuantía que el importe de dicha decena, no se les ministrará nada en ella, y el sobrante se deducirá de la siguiente.

6ª Los Jefes de Hacienda y demás empleados que deban hacer las ministraciones, cuidarán de que los Pagadores del ramo militar tengan siempre en Caja los fondos necesarios para cubrir las necesidades, cuando menos, de los tres primeros días de cada mes, á la Guarnición que haya dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme á la fracción IV del artículo 75 del Reglamento de Pagadurías vigente, excepto á las tropas que estén en campaña, á las cuales se les ministrarán sus haberes en la forma que determine la superioridad, cuyas órdenes serán comunicadas por esta Tesorería.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular, cuyo cumplimiento es indispensable mantener en vigor con la atención debida, á fin de que las operaciones á que se refiere sean ejecutadas invariablemente por todas las Oficinas del ramo de Hacienda encargadas de hacer los pagos autorizados por la ley de Presupuesto de Egresos, que regirá en el año económico próximo venidero.

México, Junio 11 de 1901.—E. Loaeza.—A1.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 54.

NUMERO 352.

Junio 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con los Sres. H. P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son, y Pedro Armendáriz, modificando el Contrato de concesión relativo á un ferrocarril.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, cancelada debidamente.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. H. P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son, y Pedro Armendáriz, Concesionarios de un camino de hierro que partiendo de un punto del ferrocarril del Juile, llegue á los Tuxtles y San Nicolás, modificando el Contrato de concesión relativo.

Art. 1º En atención á las razones expuestas por los Concesionarios del camino de hierro que partiendo de un punto del ferrocarril del Juile llegue á los Tuxtles y San Nicolás, respecto de las causas que les impedía entregar en el plazo señalado en el Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto de fecha 4 de Junio de 1898 los kilómetros de vía férrea á que están obligados, se reforma el artículo 5º del citado Contrato, de la manera siguiente:

“Art. 5º Para el 22 de Junio de 1905 la Empresa terminará los primeros veinte kilóme-

tros y en cada bienio siguiente se construirán otros veinte, pero de manera que el camino quede concluido para el 22 de Diciembre de 1911."

Art. 2º Desde la fecha en que la Empresa de principio á los trabajos de construcción, estará obligada á contribuir mensualmente y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos para la inspección técnica y administrativa del Ferrocarril.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de concesión de que se ha hecho referencia.

México, doce de Junio de mil novecientos uno.—*Francisco Z. Mena*.—P. p. S. Pearson & Son.—*H. P. Sturt*.—*P. M. Armendáriz*.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 12 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 15 de 1901.

NUMERO 353.

Junio 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Alonso Mariscal y Piña el Contrato de Febrero 22 de 1895 reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre 15 de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, como representante de la línea de vapores de la Mala Imperial Alemana llamada "Hamburgo Amerikanische Packfahrt Actien Gesellschaft," prorrogando el plazo de duración del Contrato de Febrero 22 de 1895 reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre de 1898.

Art. 1º Se prorroga por dos meses, contados desde el 29 del actual, el Contrato de Febrero 22 de 1895 reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre 15 de 1898.

Art. 2º Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones de los referidos Contratos. México, Junio 13 de 1901.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Alonso Mariscal y Piña*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 21 de 1901.

NUMERO 354.

Junio 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Alonso Mariscal y Piña, que prorroga el de Febrero 22 de 1895, reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre 15 de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, como representante de la línea de vapores de "Harrison" llamada "The Charente Steamship Limited," prorrogando el plazo de duración del Contrato de Febrero 22 de 1895, reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre 15 de 1898.

Art. 1º Se prorroga por dos meses, contados desde el 9 de Julio próximo, el Contrato de Febrero 22 de 1895, reformado por los Contratos de Junio 23 y Septiembre 15 de 1898.

Art. 2º Quedan en todo vigor las demás estipulaciones de los Contratos referidos. México, Junio 13 de 1901.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Alonso Mariscal y Piña*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—*Santiago Méndez*, subsecretario.—Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 21 de 1901.

NUMERO 355.

Junio 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de la Compañía "Munson Steamship Line to Cuba and Mexico" prorrogando el plazo de duración del Contrato de 16 de Mayo de 1895 y sus reformas.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Lic. Joaquín D. Casasús, como Representante de la Compañía de vapores denominada la "Munson Steamship Line to Cuba and Mexico," prorrogando el plazo de duración del Contrato de 16 de Mayo de 1895, reformado por los de 15 de Septiembre de 1898 y 7 de Septiembre de 1900, para el servicio de Correos en los vapores de la línea.

Art. 1º Se prorroga por cinco meses, contados desde el 17 de Abril último, el Contrato de 16 de Mayo de 1895, reformado por los Contratos de 15 de Septiembre de 1898 y 7 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Quedan en todo vigor las demás estipulaciones de los referidos Contratos. México, Junio 13 de 1901.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 18 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 21 de 1901.

NUMERO 356.

Junio 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de la "Compañía del Muelle y Almacenes del Comercio, S. A.," reformando el de 27 de Noviembre de 1897, relativo á la construcción de un muelle en el puerto de Progreso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, cancelada debidamente.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, en la de la "Compañía del Muelle y Almacenes del Comercio, S. A." reformando el Contrato de 27 de Noviembre de 1897, relativo á la construcción de un muelle en el puerto de Progreso.

Art. 1º La prolongación del muelle de madera construido en Progreso por la Compañía del Muelle y Almacenes del Comercio, en virtud del Contrato de 27 de Noviembre de 1897, Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—58.